

Categorías	Sueldo base anual Convenio para 1985
A. T. Sanitario y Graduado Social	1.691.445
Maestro Industrial	1.187.160
Analista de primera	1.173.735
Analista de segunda	1.092.000
Auxiliar de Laboratorio	1.047.930
Jefe de Organización de primera	1.396.500
Jefe de Organización de segunda	1.301.295
Técnico Organización de primera	1.173.735
Técnico Organización de segunda	1.092.000
Auxiliar Técnico organización	1.047.930
Delineante Proyectista	1.396.500
Dibujante Proyectista	1.396.500
Delineante de primera	1.173.735
Delineante de segunda	1.092.000
Calcedor	1.047.930
Reproductor de planos	1.026.570
Auxiliar Técnico de oficinas	1.047.930
Jefe de Taller	1.531.740
Maestro de Taller	1.328.730
Maestro de Taller de segunda	1.303.635
Contramaestre	1.328.730
Encargado	1.286.115
Jefe de primera Administrativo	1.396.500
Jefe de segunda Administrativo	1.301.295
Oficial de primera Administrativo	1.173.735
Oficial de segunda Administrativo	1.092.000
Auxiliar Administrativo	1.047.930
Aspirante de diecisiete años	851.835
Aspirante de dieciséis años	780.405
Almacenero	1.038.840
Chófer de turismo	1.093.335
Chófer de camión	1.107.795
Guarda Jurado	1.026.570
Vigilante	1.063.005
Cabo Guardas	1.080.645
Ordenanza	1.026.570

Categorías	Sueldo base mensual Convenio para 1985
Portero	1.026.570
Conserje	1.063.005
Telefonista	1.026.570
Botones de diecisiete años	791.460
Botones de dieciséis años	745.485
Jefe Técnico de primera	1.771.185
Jefe Técnico de segunda	1.691.445
Técnico Industrial de primera	1.531.740
Técnico Industrial de segunda	1.328.730
Técnico Industrial	1.187.160
Analista de Sistemas	1.758.765
Operador Jefe de primera	1.758.765
Analista de Aplicaciones	1.641.660
Programador de Sistemas	1.641.660
Operador Jefe de segunda	1.641.660
Perforista Jefe de segunda	1.641.660
Programador de Aplicaciones	1.388.925
Operador A	1.388.925
Perforista-Verificadora de primera	1.388.925
Programador	1.277.940
Operador B	1.277.940
Perforista-Verificadora de segunda	1.277.940
Operador C	1.154.670
Perforista	1.154.670
Obreros:	
Oficial de primera	1.006.460
Oficial de segunda	976.561
Oficial de tercera	949.518
Especialista	941.007
Mozo Almacén	941.007
Peón	911.021
Peón con más de cinco años antigüedad en la categoría	941.007

16441 RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montajes Metálicos Basauri, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1984, promovido por «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 353 de 1984, interpuesto por el Procurador don Félix López de Calle Ardanza, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 28 de marzo de 1984, hemos de declarar y declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo recurrido, que, por tanto, debemos confirmar y confirmamos, imponiendo a la parte actora la satisfacción de las costas causadas en el presente proceso».

Madrid, 15 de julio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16442 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el acuerdo de Revisión Salarial para 1985, prevista en el VI Convenio Colectivo entre la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA) y sus trabajadores en España.

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión salarial para 1985, prevista en el VI Convenio Colectivo entre la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA) y sus trabajadores en España (Resolución aprobatoria de 2 de mayo de 1984), recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 17 de

abril de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y por sus Delegados de Personal, el día 16 de abril de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2. b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA, S. A.» (AVIANCA) Y SUS TRABAJADORES EN ESPAÑA

ACTA

Reunidos en Madrid, a 16 de abril de 1985, don Roberto Uribe Botero, como representante de la Empresa, don Magdalena García Llorente, don Carlos Riega Lacueva y don Hilario de Miguel Muñoz, como representantes de los trabajadores; con el fin de dar cumplimiento al artículo 4.º del VI Convenio Colectivo en vigor, firmado entre «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA) y sus trabajadores en España, acuerdan:

Primero.—Con carácter retroactivo a 1 de enero de 1985, una revisión salarial a todos los trabajadores de un 6,75 por 100 sobre los salarios básicos.

Segundo.—Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al ejercicio de 1985 superar se el 7 por 100, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), se procederá tan pronto se constate dicho aumento a revisar los salarios con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1985, en la diferencia entre el 7 por 100 y dicho Índice de Precios al Consumo (IPC), aplicándose a tal efecto la tabla del Acuerdo Económico Social (AES), en su escala correspondiente al 6,75 por 100.

Tercero.—Los Subsidios para alimentación, conforme al artículo 19 quedan revisados a las siguientes cantidades:

Plus por ayuda a comida o cena: 430 pesetas.
Plus ayuda a desayuno: 60 pesetas.

Cuarto.-El plus de transporte, según el artículo 20 del VI Convenio Colectivo, queda establecido así:

Viaje redondo diurno: 300 pesetas.
Viaje redondo mixto: 865 pesetas.
Viaje redondo nocturno: 1.430 pesetas.
Desplazamientos promotores ventas: 6.000 pesetas.

Desplazamientos con vehículo propio, fuera de su residencia, por kilómetro: 25 pesetas.

16443 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1985, prevista en el Convenio Colectivo estatal de Estaciones de Servicio y su personal.

Visto el texto de la revisión salarial para 1985, prevista en el Convenio Colectivo estatal de «Estaciones de Servicio» y su personal, recibido en esta Dirección General el día 28 de junio de 1985, suscrito por la Confederación Empresarial de Estaciones de Servicio y la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y afines de la Unión General de Trabajadores y la Federación de Energía de CC. OO. el día 20 de junio de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

ANEXO

TABLA SALARIAL 1985

Categorías	Salario base	
	Mes o día	
<i>Personal administrativo:</i>		
1 Encargado general de Estación de Servicio.....	65.414	
2 Jefe administrativo.....	59.823	
3 Oficial administrativo de primera.....	56.681	
4 Oficial administrativo de segunda.....	53.469	
5 Auxiliar administrativo.....	51.792	
6 Aspirante a administrativo.....	40.571	
<i>Personal operario especialista:</i>		
1 Personal operario especialista:		
1.1 Encargado de turno.....	50.886	
1.2 Mecánico especialista.....	50.886	
1.3 Expendedor.....	1.669	
1.4 Engrasador.....	1.669	
1.5 Conductor.....	1.669	
1.7 Montador de neumáticos.....	1.669	
2 Personal operario no especialista:		
2.1 Mozo de estación de servicio.....	1.660	
2.2 Pinche.....	1.460	
3 Aprendiz.....	1.460	
<i>Personal subalterno:</i>		
1 Almacenero.....	1.660	
2 Cobrador.....	51.791	
3 Ordenanza.....	1.631	
4 Botones.....	1.460	
5 Guarda.....	1.660	
6 Personal de limpieza.....	1.631	
	o 222	
	pts./hora	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16444 ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se homologa el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 616/1984, de 28 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña remolachero-azucarera 1984-85, dispone en su artículo 6.º que agricultores y fabricantes establecerán el oportuno Acuerdo interprofesional, a efectos de fijar la cuantificación, imputación y financiación, de exceso de azúcar obtenido sobre el objetivo de producción, a nivel de zona o de todo el territorio nacional, y el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, en su apartado E), precepto vigente para la citada campaña en virtud del artículo 9.º del primero de los Reales Decretos citados, sitúa en el Departamento ministerial correspondiente la competencia para la homologación a solicitud de alguna de las partes.

Visto el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85», formalizado entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la Zona, cuya homologación se solicita, y de conformidad con el informe favorable del Director territorial del Departamento en Andalucía,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se homologa el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85», elaborado y suscrito por la Interprofesión con fecha 28 de mayo de 1985 en Sevilla, que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las normas complementarias precisas.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85, que se formaliza entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la Zona

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto:

a) Dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones anteriormente citadas sobre Acuerdos profesionales e interprofesionales, en la Zona Sur, campaña 1984-85.

b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tratamiento a dar a las desviaciones producidas respecto al objetivo establecido.

c) Conseguir la eliminación del azúcar excedentario que resulte después de las recalificaciones.

Segunda.-Duración y ámbito: El presente Acuerdo se establece para la campaña azucarera 1984-85 y afectará, una vez homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a todas las fábricas que han molturado remolacha en la Zona Sur y a todos los cultivadores de esta zona que la han entregado.

Tercera.-Recalificaciones: Una vez conocida la cifra de producción nacional de remolacha y azúcar, resultan ser las siguientes: